

Contestación a la demanda RAD: 11001310300520210002200

Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Vie 13/01/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadagilma705@hotmail.com <abogadagilma705@hotmail.com>;COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>

Respetados,

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, radico contestación a la demanda con destino al proceso:

Demandante: YUDI PAOLA OJEDA

Demandado: CLINICA JUAN N. CORPAS y otros.

Radicado: 11001310300520210002200

Proceso: Verbal de responsabilidad médica.

Ubicación: traslados

No siendo otro el motivo, respetuosamente

DAIYANA KARINA ZORRO

Apoderada judicial

Clinica Juan N. Corpas

Señora:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E.____S.____D.

Ref.: Verbal de mayor cuantía de YUDI PAOLA OJEDA VERA contra la
CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA. Y OTROS.
Radicación.: 2021-00022
Asunto: Poder Especial

ANGELA YAYNED ESPARZA ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.329.017 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA., sociedad comercial legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como apoderada principal a la abogada DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.953.352 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.958 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado suplente al abogado LUIS FELIPE VEGA WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.836 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 151.868 del Consejo Superior de la Judicatura; para que se notifiquen, contesten, tramiten, adelanten pruebas y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia, en contra de la institución que represento.

En ejercicio de su cargo, los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de llamar en garantía, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, novar, compensar, comprometer, tachar documentos, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios para la mejor representación de mis intereses.

En consecuencia, solicito se sirva reconocerlos como mis apoderados, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Del señor Juez,



ANGELA YAYNED ESPARZA ROA
C.C. No. 1.022.329.017 de Bogotá
Email: juridica@juanncorpas.edu.co

Aceptamos:



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. 52.953.352 de Bogotá
T.P. No. 152.958 del C.S. de la J.
Email: daiyanazorro@gmail.com



LUIS FELIPE VEGA WILCHES
C.C. No. 79.950.836 de Bogotá
T.P. No. 151.868 del C.S. de la J.
notificacionesmedefiende@gmail.com

Forwarded message

De: **Angela Esparza** <juridica_cjnc@ospedale.com.co>

Date: jue., 12 de enero de 2023 11:00 a. m.

Subject: RE: Poder especial y solicitud de documentos - Proceso judicial YUDI PAOLA OJEDA

To: Daiyana Zorro <daiyanazorro@gmail.com>

Cc: Hilda Guerrero Avellaneda <hilda_guerrero@juanncorpas.edu.co>, Monica Guerrero <monica_guerrero@juanncorpas.edu.co>

Dra. Daiyana.

Buenos días.

De conformidad con la documentación requerida, me permito remitir lo siguiente:

1. Copia de la Historia Clínica completa de la paciente YUDI PAOLA OJEDA.
2. Póliza de responsabilidad civil profesional (Clínicas y Hospitales) vigencia 01 de octubre de 2019 al 01 de octubre de 2020.
3. Poder debidamente firmado.

**CLINICA JUAN N.CORPAS**

830113849 - 2

RHsClxFo

Pag: 1 de 8

Fecha: 11/01/23

G.etaero: 9

*1019008125

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA**Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA**SEDE DE ATENCIÓN:** 11001 ANT - CLINICA JUAN N CORPAS**Edad :** 30 AÑOS**FOLIO** 1 **FECHA** 14/05/2017 13:02:28 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS****TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)**

TRIAGE IIIA -

OBSERVACIONES

-ME CAI-

PACIENTE QUE REFIERE +/- 2 HORAS DE EVERSION DE CUELLO DE PIE DER AL HACER BRUSCO MOVIMIENTO AL CAER EN UN HUECO DICE DOLOR, EDEMA, LIMITACION FUNCIONAL, ADEMAS CLICK, SIN MAS SINTOMAS, RECIBE ADVIL MAX SIN MEJORIA

ANTECEDENTES

ALERGIA PNC

FUR 27 ABR

SE MOVILIZA SILLA RUEDAS

CLASIFICACIÓN TRIAGE: 3 TRIAGE IIIA**EPS no acepta este Grupo****DIRECCIONAMIENTO:****SIGNOS VITALES**

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA****Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA**Hora Toma:** 13:02:28

SIGNOS BÁSICOS					
Presión Arterial			Frecuencia Cardíaca (Pulsaciones/Minuto)		90
Sistólica (MmHg) 118	Diastólica (MmHg) 80	Media 92	Frecuencia Respiratoria (Respiraciones/Minuto)		16
Temperatura (Grados/Minuto)		36,00	Vía de Toma de la Temperatura		Axilar
Pulso (Pulsaciones/Minuto)		90	Estado de Conciencia		Alerta
Saturación de Oxígeno (%)		95			
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS					
Peso (Kg)	70,00	Talla (Cm)	0,00	Índice de masa Corporal (I.M.C.)	0,00
Perímetro Cefálico (Cm)	0,00	Perímetro Abdominal (Cm)	0,00	Perímetro Torácico (cm)	
ESCALAS					
Escala de Dolor	5	Tipo Escala	ADULTO	Gleason	
Indicadores de Pronóstico					
Glasgow 15	Richmond Rass 0	Ramsay 0	Riesgo Cardiovascular (%) 0	Estadio Renal 0	
OTRAS					
Presión Intracraneal (MmHg) 0	Presión de Perfusión Cerebral (MmHg) 0	Presión Intra Abdominal (MmHg) 0			
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm) 0	Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm) 0	Modo Ventilatorio			
Glucometría (Mg/Dl) 0	Presión Venosa Central 0	Estado Hidratación	Hidratado		
Reacción a la Luz			Presión arterial Pulmonar		
Ojo Derecho Si No	Ojo Izquierdo Si No	Sistólica (MmHg) 0	Diastólica (MmHg) 0	Media 0	

PIEL: NORMAL**RESPIRATORIO:** NORMAL**NEUROLÓGICO:** Alerta**% SATURACIÓN O.2.:** 95*Liliana Sánchez*

LILIANA SANCHEZ RODRIGUEZ

Reg. 52804216

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 11001 ANT - CLINICA JUAN N CORPAS

Edad : 30 AÑOS

FOLIO 2 FECHA 14/05/2017 13:40:43 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

ENFERMEDAD ACTUAL

-ME CAI-

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA****Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA

PACIENTE QUE REFIERE +/- 2 HORAS DE EVERSION DE CUELLO DE PIE DER AL HACER BRUSCO MOVIMIENTO AL CAER EN UN HUECO DICE DOLOR, EDEMA, LIMITACION FUNCIONAL, ADEMAS CLICK, SIN MAS SINTOMAS, RECIBE ADVIL MAX SIN MEJORIA

ANTECEDENTES

ALERGIA PNC

FUR 27 ABR

SE MOVILIZA SILLA RUEDAS

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y ORAL: CABEZA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSA ORAL SECA.

CUELLO NO MASAS, TIROIDES NO PALPABLE

TORAX RSCS RITMICOS SIN SOPLOS RSRs SIN AGREGADOS, VIBRACIONES VOVALES BIEN TRANSMITIDAS

ABDOMEN RSIS+BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL NO DOLOROSO DOLOROSO ALA PALPACION

EXTREMIDADES NO EDEMAS

NEUROLOGICO FUERZA 5/5 ROT ++/++++ SENIBILIDAD Y PARES CONSERVADOS

SIGNOS VITALES

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA****Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA**Hora Toma:** 13:41:08

SIGNOS BÁSICOS					
Presión Arterial			Frecuencia Cardíaca (Pulsaciones/Minuto)		90
Sistólica (MmHg) 100	Diastólica (MmHg) 60	Media 73	Frecuencia Respiratoria (Respiraciones/Minuto)		20
Temperatura (Grados/Minuto)		36,50	Vía de Toma de la Temperatura		Axilar
Pulso (Pulsaciones/Minuto)		0	Estado de Conciencia		Sin Selección
Saturación de Oxígeno (%)		93			
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS					
Peso (Kg)	70,00	Talla (Cm)	0,00	Índice de masa Corporal (I.M.C.)	0,00
Perímetro Cefálico (Cm)	0,00	Perímetro Abdominal (Cm)	0,00	Perímetro Torácico (cm)	
ESCALAS					
Escala de Dolor	8	Tipo Escala	ADULTO	Gleason	
Indicadores de Pronóstico					
Glasgow 15	Richmond Rass 0	Ramsay 0	Riesgo Cardiovascular (%) 0	Estadio Renal 0	
OTRAS					
Presión Intracraneal (MmHg) 0	Presión de Perfusión Cerebral (MmHg) 0	Presión Intra Abdominal (MmHg) 0			
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm) 0	Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm) 0	Modo Ventilatorio			
Glucometría (Mg/Dl) 0	Presión Venosa Central 0	Estado Hidratación	Hidratado		
Reacción a la Luz			Presión arterial Pulmonar		
Ojo Derecho Si No	Ojo Izquierdo Si No	Sistólica (MmHg) 0	Diastólica (MmHg) 0	Media 0	

NEUROLÓGICO: Sin Selección**% SATURACIÓN O.2.:** 93**ANÁLISIS**

RUAMA EN EVERSION CUELLO E PIE DERECHO CON GRAN EDEMA DEDFOMIDAS QUEUIMOSIS

PLAN Y MANEJO

ANALGESIA

RX CUELLO EPIE PIE

Evolución realizada por: CARLOS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ-Fecha: 14/05/17 13:40:43

DIAGNÓSTICO M255 DOLOR EN ARTICULACION

Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
1,00	50,00 MILIGRAMO	TRAMADOL CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE X 50MG (50MG/ML) AMPOLLA X 1ML 50MG	SUBCUTANEA	Ahora	NUEVO

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 79599632

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA****Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA

Cantidad	Descripción	Realizado
1	RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL Y OBLICUA)	Realizado
.		
.	PROMEDIO DOSIS DE RADIACIÓN ADULTO: 0.2 mSv	
.		
.	RX PIE DERECHO	
.		
.	La alineación y arquitectura óseas son normales.	
.		
.	Las relaciones articulares están conservadas y son normales.	
.		
.	La densidad ósea es normal.	
.		
.	No hay líneas de fractura.	
.		
.	Edema de tejidos blandos.	
.		
.		
.	JLR	
.		
.	FECHA Y HORA DE APLICACION:14/05/2017 16:19:47 REALIZADO POR: CARLOS EDUARDO TRIANA RODRIGUEZ	

1	RADIOGRAFIA DE TOBILLO (AP, LATERAL Y ROTACION INTERNA)	Realizado
.	TRUAMA EN EVERSION CUELLO D EPIE DERECHO	
.		
.	PROMEDIO DOSIS DE RADIACIÓN ADULTO: 0.2 mSv	
.		
.	RX CUELLO DE PIE DERECHO	
.		
.	La alineación y arquitectura óseas son normales.	
.		
.	Las relaciones articulares están conservadas y son normales.	
.		
.	La densidad ósea es normal.	
.		
.	No hay líneas de fractura.	
.		
.	Edema de tejidos blandos.	

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA****Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA

JLR

FECHA Y HORA DE APLICACION:14/05/2017 16:19:03 REALIZADO POR: CARLOS EDUARDO TRIANA RODRIGUEZ

CARLOS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ

Reg. 80191833

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 11001 ANT - CLINICA JUAN N CORPAS

Edad : 30 AÑOS

FOLIO 4 FECHA 14/05/2017 16:10:26 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

paciente valorado por medico en consultorio quien ordena administracion de medicamento subcutaneo. Previa informacion y firma de consentimiento de enfermeria, bajo tecnica aseptica y previo lavado de manos se administra medicamento ordenado tramadol 50mg via subcutanea en brazo derecho, sin complicaciones, pendiente nueva valoracion para definir conducta.

Nota realizada por: DELCY ELENA ROBLES RIVERA Fecha: 14/05/17 16:10:29

DELICY ELENA ROBLES RIVERA

Reg. 26918048

AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 11001 ANT - CLINICA JUAN N CORPAS

Edad : 30 AÑOS

FOLIO 5 FECHA 14/05/2017 16:19:15 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 5 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ESQUINCE DE PIE DERECHO CON EDEMA, LIMITACION DE LOS MOVIMIENTOS CON EQUIMOSIS SE LE REALIZA RADIOGRAFIA CUELLO DE PE SIN LESIONES OSEA SIN PERDIDA DE LA RELACION ARTICULAR, RADIOGRAFIA DE PIE CON GRAN EDEMA EN REGION DORSAL SIN LESIONES OSEAS SIN PERDIAD DE LA RELACIN ARTICULAR AL EXAMEN FISISOC PACIE TE HEMODINAMICAMENTE STABLE SIN SIRS NO EPISODIOS FEBRILES, SE EVDENCIA GRAN EDEMA EN REGION DORSAL DE PIE DERECHOPR LO CUAL SE LE DEJA ESGUINCE GRADO 2 DE PIE OR LO CUAL SE REALIZARA VENDAJE BULTOSO.

Evolución realizada por: MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS-Fecha: 14/05/17 16:19:18

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA****Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA**FORMULA MÉDICA**

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
2,00	2,00 UNIDAD	VENDA ELASTICA 5IN X 5YD SIN CONCENTRACION	SUMINISTRO	Ahora	NUEVO
2,00	2,00 UNIDAD	VENDAS DE ALGODON LAMINADO 5IN X 5YD SIN CONCENTRACION	SUMINISTRO	Ahora	NUEVO

MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS

Reg. 1019022750

MEDICINA GENERAL

SEDE DE ATENCIÓN: 11001 ANT - CLINICA JUAN N CORPAS**Edad :** 30 AÑOS**FOLIO** 6**FECHA** 14/05/2017 16:50:26**TIPO DE ATENCIÓN****URGENCIAS****EVOLUCIÓN MÉDICO**

NTA ACLARATORIA: 5 HORAS DE EVOLUCION

Evolución realizada por: MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS-**Fecha:** 14/05/17 16:50:29**DIAGNÓSTICO** M255 DOLOR EN ARTICULACION

Tipo PRINCIPAL

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES DE EGRESO URGENCIAS

REALIZAR MASAJE DE PIE, REALIZAR TERAPIA CON MOVIMIENTOS LATERALES DE ARRIBA Y ABAJO, PAÑITOS DE AGUA CALIENTE Y FRIO

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA (890380)

Fecha de Orden: 14/05/2017 **Cancelada****MOTIVO CANCELACIÓN:** Sin Motivo**OBSERVACIONES****USUARIO QUE CANCELA:** - RM: - SIN ESPECIALIDAD SELECCIONADA**FECHA CANCELACION:** // 00:00**MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS**

Reg. 1019022750

SIN ESPECIALIDAD SELECCIONADA

**CLINICA JUAN N.CORPAS**

830113849 - 2

RHsClxFo

Pag: 8 de 8

Fecha: 11/01/23

G.etaero: 9

*1019008125

HISTORIA CLÍNICA No. CC 1019008125 -- YUDY PAOLA OJEDA VERA**Empresa:** COMPENSAR CONTRIBUTIVO *U* *C***Afiliado:** COTIZANTE N1**Fecha Nacimiento:** 23/06/1986 **Edad actual :** 36 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** Soltero(a)**Teléfono:** 4647526**Dirección:** CALL 134 N 111 A 15**Barrio:** SUBA CENTRO**Departamento:** BOGOTA D.C.**Municipio:** BOGOTA D.C.**Ocupacion:** No se tiene información**Etnia:** No aplica**Grupo Etnico:****Nivel Educativo:** No Definido**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** No aplica**Grupo Poblacional:** NO APLICA**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

215803

Nombre :	Diagnóstico	Día	Mes	Año	
YUDY PAOLA OJEDA VERA	M255	14	5	2017	
Ocupación : No se tiene información					
Empresa : COMPENSAR EPS					
Tipo de Incapacidad :	ENFERMEDAD GENERAL	Historia Clínica	1019008125		
Fecha Inicia :	16/05/2017	Fecha Fin :	22/05/2017	Días De Incapacidad O Licencia :	7
Causa Externa :	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de Atención :	Ambulatorio	Procedimiento :	
Diagnóstico Relacionador :					
Fecha Accidente Trabajo :	// 00:00:00	Prórroga :	NO	Expedida En : ANT - CLINICA JUAN N CORPAS -	
Empresa Donde Trabaja :					
Observaciones del Profesional :					

MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS

Reg. 1019022750

MEDICINA GENERAL

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Señora:
JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D

Radicado: 2021-00022
Proceso: Verbal – responsabilidad médica
Demandantes: Yudi Paola Ojeda Vera
Demandados: Clínica Juan N. Corpas Ltda., Compensar
EPS y otros.
Asunto: Contestación de la demanda.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.953.352** de Bogotá y T.P. número **152.958** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA**, identificada con **NIT 830.113.849-2**, conforme al poder anexo, con todo respeto y dentro de la oportunidad legal procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

Según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En presente asunto, el día 23 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte demandante envió por correo electrónico al email de notificaciones judiciales de la CLINICA JUAN N. CORPAS notificación del auto admisorio de la demanda; notificación que quedó surtida el 25 de noviembre de 2022.

El término para descorrer el traslado de la demanda de 20 días hábiles empezó a correr desde el 28 de noviembre de 2022. No obstante, por vacancia judicial, el término fue suspendido desde el 20 de diciembre de 2022 hasta 10 de enero de 2023.

Por todo lo anterior, a la fecha de radicación del presente escrito nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Transcripción del hecho 1:

PRIMERO: El 14 de mayo de 2017 la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA se encontraba en el parque la FLORIDA celebrando el día de la madre con su familia, mientras corría, el pie derecho se le fue a un hueco que no vio porque tenía pasto sobrepuesto, el pie se le torció hacia adentro parecía una (S), en ese momento llamaron a la enfermera que estaba ese día de turno en el parque, esta como primeros auxilios procede a tomarle el pie y se lo endereza (es decir vuelve el pie torcido a su estado normal), le coloca una venda y le dice que se vaya para urgencias a que la revisen.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 2:

SEGUNDO: De inmediato la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA tomo un taxi y se dirigió a urgencias de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** ubicada en la localidad de Suba, allí la atendieron como a las dos (2) horas, el médico que la atendió fue el doctor **MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS**, quien le ordenó un RX del pie, así mismo ordenó que le aplicaron Tramadol para el dolor mientras salía el resultado de los RX, una vez analizada la placa de RX el **DIAGNÓSTICO** del médico fue de: **“ESGINCE DE II GRADO”** tal como consta en la historia clínica y le dio de alta a la paciente con una incapacidad de siete (7) días, así mismo la remitió al ortopedista de la **EPS COMPENSAR** a la cual se encuentra afiliada la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA.

Contestación al hecho: NO ES CIERTO como está planteado por lo que se aclara:

1. La paciente consulta por trauma en eversión de cuello de pie derecho con edema, dolor, equimosis y limitación de movimientos.
2. Por lo que el plan de manejo fue aplicación de tramadol inyectable y radiografía de pie.
3. A la paciente le fue realizado dos radiografías una de pie (AP, LATERAL Y OBLICUA) y otra de tobillo (AP, LATERAL Y ROTACIÓN INTERNA), cuyos resultados **no** mostraron **lesiones óseas ni pérdida de relación articular.**
4. A partir de los resultados de RX y la sintomatología presentada por la paciente, el diagnóstico fue **ESGUINCE GRADO II** (que es una lesión en los ligamentos más severa que el grado I), y el plan de manejo fue: vendaje

bultoso, incapacidad por 7 días, interconsulta por ortopedia y traumatología y recomendaciones de egreso.

Transcripción del hecho 3:

TERCERO: En la **EPS COMPENSAR** la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA fue atendida por el doctor **LUIS FERNANDO OLARTE SALAZAR - ORTOPEDISTA**, a quien le narro su accidente, este después de estudiar la historia clínica y la placa de RX, le manifestó que el primer Diagnóstico estaba errado, pues según él, lo que la señora YUDY PAOLA tenía era una **“LESIÓN DE LISFRANC”**, por lo que ordena nuevamente un RX del pie, terapia física y cita de control a los quince (15) días; luego en el control correspondiente le indico que según la nueva placa de RX el Diagnóstico era una **“LESIÓN LIGAMENTARIA DE LA ARTICULACIÓN DE LISFRANC”**, y le da una nueva incapacidad por veinte (20) días; así mismo le indica que no vuelva a solicitar cita con él, puesto que como

no tiene ninguna fractura, y la lesión de su diagnóstico no es de cirugía, ya no requerirá más citas de control, pues según sus palabras hacia la paciente este le manifestó que todo era ya cuestión de tiempo y que con las terapias sanaría.

Contestación al hecho: Contiene varios hechos, por lo que los contestaré de manera separada así:

TERCERO: En la **EPS COMPENSAR** la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA fue atendida por el doctor **LUIS FERNANDO OLARTE SALAZAR - ORTOPEDISTA**, a quien le narro su accidente, este después de estudiar la historia clínica y la placa de RX, le manifestó que el primer Diagnóstico estaba errado, pues según él, lo que la señora YUDY PAOLA tenía era una **“LESIÓN DE LISFRANC”**, por lo que ordena nuevamente un RX del pie, terapia física y cita de control a los quince (15) días; luego en el control correspondiente le indico que según la

Contestación: ES FALSO. En ninguna parte de la historia clínica de fecha 24 de mayo de 2017 registra que el primer diagnóstico fue errado. Esto es una afirmación subjetiva sin fundamento científico ni probatorio.

Vale aclarar que, el sólo hecho de que en la historia clínica del 24 de mayo aparezca **“LESIÓN DE LISFRANC”** - que por cierto aparece entre signo de interrogación- y que el especialista en ortopedia y traumatología haya ordenado a la paciente una RX de pie (AP, lateral y oblicua) **no significa** que el primer diagnóstico haya sido errado, sino por el contrario, el profesional quería determinar y/o confirmar que tipo de lesión(es) tenía la señora YUDI PAOLA y su ubicación. Es normal en la práctica médica que los profesionales ordenen nuevamente la práctica de exámenes, máxime en este caso que en la historia clínica del 24 de mayo **no registra que la paciente le haya puesto en conocimiento del especialista los resultados de las radiografías que le fueron tomadas el día 14 de mayo de 2017 en la Clínica.**

Por otra parte, es **INCORRECTO AFIRMAR que el primer diagnóstico fue errado**, por cuanto el diagnóstico de ESGUINCE GRADO II dado en la Clínica Juan N. Corpas fue a partir del cuadro clínico presentado por la paciente y los resultados de la RX de pie de fecha 14 de mayo de 2017 **que no mostraron lesiones óseas ni pérdida de relación articular.** En todo caso, el profesional de la salud remitió a la paciente a especialista en ortopedia y traumatología para valoración y definición de tratamiento médico; que fue lo idóneo y pertinente en este caso. No ordenó interconsulta inmediata con ortopedia ni hospitalización de la paciente, dado que la paciente se encontraba en adecuadas condiciones generales, hemodinamicamente estable, sin signos de SIRS ni episodios febriles; modulación del dolor; además el tratamiento de una lesión ligamentaria es conservador, no requiere en primera medida de intervención quirúrgica.

Ahora bien, una lesión de lisfranc puede ser una fractura, una dislocación o un esguince, este último también denominado lesión ligamentaria o lesión sutil; en el caso de la paciente, se evidenció que era un esguince por cuanto la radiografía no mostró lesiones óseas y/o pérdida de relación articular, sino un edema de tejidos blandos. En todo caso, vale reiterar que la señora YUDY PAOLA OJEDA fue remitida a especialista para que dicha lesión fuera examinada.

Por lo anterior, se rechaza cualquier insinuación de falla en la prestación del servicio de salud por parte de la Clínica Juan N. Corpas, toda vez que la manifestación de la parte demandante no solo es falsa, sino también infundada científicamente.

quince (15) días; luego en el control correspondiente le indico que según la nueva placa de RX el Diagnóstico era una **“LESIÓN LIGAMENTARIA DE LA ARTICULACIÓN DE LISFRANC”**, y le da una nueva incapacidad por veinte (20) días; así mismo le indica que no vuelva a solicitar cita con él, puesto que como

no tiene ninguna fractura, y la lesión de su diagnóstico no es de cirugía, ya no requerirá más citas de control, pues según sus palabras hacia la paciente este le manifestó que todo era ya cuestión de tiempo y que con las terapias sanaría.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

No obstante lo anterior, en la historia clínica de fecha 14 de junio de 2017 **NO registra** que el especialista le haya dicho a la paciente que con las terapias sanaría y que ya no volviera a solicitar más cita con él, por lo que dicha afirmación no deja de ser subjetiva sin sustento probatorio. Por el contrario, si registra una serie de recomendaciones y cuidados que debe tener en cuenta la paciente, así mismo, la remite para fisioterapia y plan de rehabilitación.

Aquí vale precisar que los profesionales de la salud no están obligados a garantizar que la enfermedad del paciente se cure, y menos teniendo en cuenta que la ejecución del tratamiento depende del mismo paciente.

Transcripción del hecho 4:

CUARTO: Cumplida la incapacidad la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA retornó a su trabajo, sin embargo el dolor nunca cesó, fue por ello que pasados siete u ocho meses y viendo que el dolor y la inflamación persistían, el que se incrementaba cuando permanecía mucho tiempo de pie o caminaba, le toco volver a pedir cita médica, inicialmente la atienden en medicina general le hacen una RESONANCIA y el Diagnóstico es: ***“no es normal que después de tanto tiempo transcurrido desde la ocurrencia del accidente, el pie no tenga mejoría”***, por lo tanto es remitida nuevamente con el Especialista en ORTOPEDIA.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 5:

QUINTO: La señora YUDY PAOLA OJEDA VEA solicito la cita con el ORTOPEDISTA con tan mala suerte que se la dieron con el médico que meses atrás le había dicho que ya no había nada que hacer, y quien entonces le Diagnostico una **LESIÓN LIGAMENTARIA DE LA ARTICULACIÓN DE LISFRANC**, ya una vez en la cita ella le comentó y le mostro al doctor que no se había recuperado y que mirara como estaba el pie de inflamado; ante lo cual el médico procedió a revisar la Resonancia, para luego manifestarle: ***“que él veía lo mismo que le había diagnosticado la vez pasada”***, pero que sin embargo, la iba a remitir al Especialista de Pie para oír una segunda opinión y le ordeno una Tomografía Tridimensional, la cual debía tomarse antes de ir a la cita y llevarla para que el Especialista de Pie, pudiera examinarla y emitir un segundo diagnóstico.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 6:

SEXTO: La señora YUDY PAOLA OJEDA VERA pidió la cita con el especialista, este revisó todos los exámenes que le habían realizado y todas las placas de RX que le habían tomado, incluyendo las que le habían realizado en urgencias hacia un año y medio más o menos, una vez las examinó su Diagnóstico fue: ***“que tenía una lesión que requería de cirugía para colocarle unos tornillos en el pie, ya que presentaba FRACTURAS EN EL SEGUNDO Y TERCER METATARSIANO”.***

Contestación al hecho: NO ES CIERTO, en la historia clínica de fecha 27 de agosto de 2018 no aparece registrado que la paciente le haya puesto en conocimiento del especialista en ortopedia y traumatología Dr. Jairo Alberto Romero, los resultados de las radiografías de pie que fueron tomadas el 14 de mayo de 2014 en la Clínica Juan N. Corpas. Esta precisión es importante, teniendo en cuenta que con posterioridad a la atención médica brindada en la Clínica, esto es, el 25 de mayo de 2017, la paciente se volvió a tomar radiografía de pie.

Aquí vale reiterar cuales fueron los resultados de la RX de pie tomada por mi mandante **“alienación y arquitectura ósea normales, relaciones articulares conservadas y normales, densidad ósea normal, no hay líneas de fracturas y edema en tejidos blandos”**

Respecto de lo demás, **NO LE CONSTA A MI MANDANTE** por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 7:

SEPTIMO: El 19 de enero del año 2019 le realizan la cirugía del pie, la misma fue practicada por el Doctor **JAIRO ALBERTO ROMERO MORA - Médico Especialista en Pie** - luego continuó en los controles post operatorios, el doctor siempre le manifestó que la recuperación iba muy bien, que la cirugía estaba haciendo efecto, le dio citas “como adicionales” ya que la agenda de él no estaba disponible dentro de los próximos cuatro y cinco meses; al cuarto mes del control le informa a su paciente que ya no la podía atender más, ya que por

temas Administrativos debía verla el Especialista correspondiente en su Centro de Atención en SUBA .

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 8:

OCTAVO: Vencida la incapacidad YUDY PAOLA OJEDA VERA acude a cita con el nuevo Ortopedista de Pie, nuevamente relata a este toda su historia y le explica por qué la habían remitido allí, le entrega las placas de RX, una vez examinadas las mismas por el Galeno, le informa que encuentra una IRREGULARIDAD EN LA ALINEACIÓN DE LOS METATARSIANOS por lo que le ordena una TOMOGRAFÍA TRIDIMENSIONAL, inició nuevamente todo el trámite para ello y una vez fueron entregados al Especialista de Pie (segundo en tratarla) este le manifiesta **“que debía volver a intervenirla quirúrgicamente ya que el espacio que hay entre los metatarsianos es muy grande”** y efectivamente fue intervenida quirúrgicamente por segunda vez el 16 de agosto de 2019.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 9:

NOVENO: A la fecha la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA se encuentra aún en recuperación, según las valoraciones de control con el nuevo Ortopedista este siempre le manifestó que iba muy bien, ella estuvo incapacitada hasta el 13 de diciembre 2019 fecha en la que debía reintegrarse a su trabajo.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 10:

DECIMO: Antes de que venciera su incapacidad, la señora Sandra Useche, en su condición de Gerente de la Empresa en la cual labora la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA desde 07 de marzo de 2017 le informo que una vez concluida su incapacidad, empezaba su periodo vacacional, para que así lograra su recuperación total, y regresara a trabajar el 7 de enero de 2020, lo que efectivamente sucedió, sin embargo mi representada sigue enferma con inflamación y dolor en el pie por lo que nuevamente acudió a la EPS quien le dio cita con el médico general, este la remitió nuevamente al Especialista en Ortopedia y a la fecha está a la espera de la cita.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

Transcripción del hecho 11:

DECIMO PRIMERO: A la fecha la señora YUDY PAOLA OJEDA VERA se encuentra laborando en la modalidad de Teletrabajo, pero su afección en el pie continúa.

Contestación al hecho: NO LE CONSTA A MI MANDANTE por no ser un hecho proveniente de él, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Expresamente **ME OPONGO** a todas y cada una de las declaraciones, pretensiones y condenas, sean estas principales o subsidiarias, directas o indirectas, individuales o solidarias incluidas en la demanda, porque carecen de fundamento legal y fáctico, toda vez que en el caso concreto no se reúnen los elementos *sine qua non* para que se pueda atribuir responsabilidad a mi mandante.

En cuanto a los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** solicitados en la demanda, debe manifestarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, los mismos no son objeto de estimación, sin embargo, me opongo a los perjuicios morales por cuanto la parte demandante hizo una tasación desproporcionada y que no acoge los criterios definidos por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil.

Respecto de los perjuicios por **DAÑO A LA SALUD**, también me opongo. Los fundamentos presentados no son pertinentes y se salen de toda proporción dentro de la jurisprudencia colombiana para casos como el que nos ocupa. Se deberá demostrar la presunta gravedad de la lesión generada por la presunta negligencia, así como la presunta vulneración del derecho fundamental a la integridad física.

Frente al **DAÑO EMERGENTE**, me opongo a este valor por cuanto no aparece demostrado en la demanda ni se aportaron las correspondientes pruebas. La parte actora se limitó en realizar varias afirmaciones sin sustento ni pruebas. Hay tasación excesiva. No se entiende como realizó la liquidación, los descuentos de nomina dejados de recibir los está cobrando también como lucro cesante. No está demostrado el pago de copagos y/o cuotas moderadoras, y las fechas de pago por servicio de transporte no corresponden con las fechas de las citas y/o controles médicos y terapias.

Respecto al **LUCRO CESANTE**, me opongo, por cuanto se está recamando también en el daño emergente, y porque no aparece demostrado en la demanda ni se aportaron las correspondientes pruebas. La parte actora se limitó en realizar varias afirmaciones sin sustento ni pruebas. Hay tasación excesiva. No se entiende como realizó la liquidación, pues lo que el valor que se está reclamando es superior

a los descuentos realizados por el termino de 12 meses. Parece que en el calculo se tuvo en cuenta las deducciones por pago de aportes a seguridad social, de ser así, estos pagos por ley deben ser asumidos por el trabajador en el porcentaje correspondiente así se encuentre en periodo de incapacidad, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo no se suspende.

Por otra parte, la demandante es responsable en no reclamar al empleador el pago de la totalidad de su salario, pues la normatividad laboral vigente para la fecha, establece que cuando el trabajador devenga un salario mínimo, no se le realiza ninguna deducción por concepto de incapacidad de origen común, es decir, el trabajador está en su derecho de recibir el 100% de su salario.

Finalmente solicito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo referido, que en caso de que se encuentre probado el valor excesivo de la cuantía de la reclamación, se condene a la parte demandante a pagarle a mi representada una suma equivalente al 10% de la diferencia.

CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Niego que los fundamentos jurídicos invocados sean los aplicables al caso en cuestión.

CONTESTACIÓN A LA COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

La cuantía expresada por la parte demandante sólo se acepta por razones de competencia y trámite, sin embargo, los presuntos daños cuya indemnización se pretende deberán ser plenamente probados con medios legítimos e idóneos por quien los reclama, tanto en su cuantía, como en su existencia y causalidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA. INEXISTENCIA DEL ELEMENTO CULPA.

La “culpa profesional”, que se define como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. No puede desconocerse que para asuntos en los que se debata un presunto daño derivado de la prestación de servicios de salud y en especial de la actividad médica, la culpa debe ser analizada bajo los parámetros de la *lex artis ad hoc*, es decir, la ley aplicable al momento de los hechos teniendo en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los mismos ocurrieron.

En el caso en particular, no podrá endilgarse mala práctica médica respecto de alguno de los profesionales que atendieron a la paciente.

SEGUNDA - APRECIACIÓN DEL ACTO MÉDICO – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES MÉDICO – ASISTENCIALES.

En la medida en que todo acto médico acarrea beneficios y riesgos, la Jurisprudencia ha sido clara en señalar que las obligaciones en el campo de la responsabilidad médica, por regla general, son de medio y no de resultado. Por ende, puede afirmarse que los profesionales médicos no están obligados “(...) a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones”.

Así las cosas, y como lo han reiterado las altas cortes, la obligación del médico es de medios y no de resultado, pues estamos frente a una de las llamadas profesiones liberales, donde el deudor únicamente asume la obligación de mera actividad, pues a dichos profesionales solo se les puede exigir una conducta solícita y diligente, en virtud de la cual han de procurar la obtención de la curación sin que el resultado (mejoría del paciente), haga parte del alcance debito prestacional.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, desde 1940:

*“...el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, **sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o la no curación de éste ...**”* (negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido en sentencia del Consejo de Estado, Sección tercera, de fecha 18 de abril de 1994, se sostuvo:

“... La responsabilidad médica sigue siendo tratada, en la jurisprudencia de la Corporación como de MEDIOS, o sea de PRUDENCIA Y DILIGENCIA, lo que obliga al profesional de la medicina y a los centros de atención a proporcionar al enfermo todos aquellos cuidados que conforme a los conocimientos científicos, y a la práctica del arte de curar, son conducentes para tratar de logra el FIN deseado, siendo igualmente cierto que no se puede ni debe asegurar la obtención del mismo.”

Por su parte el artículo 104 de la Ley 1438 del año 2011 prescribe lo siguiente:

*"Artículo 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. **Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.** (...) (Negrilla fuera de texto)*

El Despacho deberá tener en cuenta, que la obligación de los profesionales de la salud es de medios y no de resultado, y que la Institución ejerció su actividad de manera diligente, perita y en estricta observancia a la normatividad.

TERCERA – INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

La configuración y atribución de responsabilidad civil a la Institución, obedece a la materialización de ciertos elementos que permitan llevar a dicha conclusión.

La Jurisprudencia colombiana ha señalado tres elementos necesarios para la configuración de la Responsabilidad civil:

1. La existencia de un hecho generador (falla en el servicio)
2. La existencia de un daño o perjuicio
3. El nexo de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido.

Teniendo en cuenta lo anterior, aquí es importante aclarar que en este caso no se presentó ninguna falla en el servicio, no hay relación de causalidad entre el hecho presuntamente generador y el daño sufrido. La paciente recibió atención médica diligente y oportuna y perita durante su estadía en la Clínica Juan N. Corpas.

CUARTA: EXTRALIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA.

La pretensión de indemnización de perjuicios contenida en la demanda excede cualquier lógica de tipo indemnizatorio, teniendo en cuenta que las bases sobre las cuales se fundamenta son meramente especulativas.

La demandante pretende no solo tener legitimidad para el ejercicio de la acción sino obtener con ella un beneficio desproporcionado, buscando convertir su pretensión en un evidente factor de enriquecimiento, lo cual contraría abiertamente la doctrina jurídica y la jurisprudencia nacional que preceptúan que la indemnización debe tener un contenido meramente reparador y en ningún caso ser fuente de enriquecimiento indebido del interesado.

QUINTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.

Se dice que la solidaridad solo es aplicable en dos situaciones: (i) por mandato legal; (ii) cuando es expresamente pactada.

Al respecto nuestro Código Civil establece en su artículo 1568 lo siguiente: “(...) *La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*”

En el caso que nos ocupa, no existe ninguna de las dos situaciones descritas que radique en cabeza mi representado y que la obligue a responder solidariamente por los perjuicios pretendidos.

Las diferentes personas demandadas se encuentran plenamente identificadas y sus obligaciones debidamente individualizadas de manera que no existe razón, de

atribuir a una de ellas las consecuencias de las acciones ejecutadas por la otra. No existiendo vínculo jurídico alguno, ni ley que consagre la solidaridad, es improcedente la pretensión de una condena solidaria a cargo de mi mandante.

SEXTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción conocida como genérica, de conformidad con la cual deben ser declaradas por el Juzgador todas aquellas excepciones fundadas en la ley y la constitución y que resulten probadas, sin perjuicio de que hayan sido expresamente enunciadas en este escrito.

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo a la prueba por informe solicitada por la parte demandante, toda vez que no se evidencia su pertinencia, conducencia ni utilidad, dado que la información que solicita se puede evidenciar de manera clara, precisa y detallada en la historia clínica de la paciente.

PRUEBAS

Solicito se admitan, decreten y practiquen, las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho.

1. **DOCUMENTALES:** Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1.1. Copia de la Historia Clínica de la atención prestada a la paciente **YUDI PAOLA OJEDA VERA** en la Clínica Juan N. Corpas.

2. **DECLARACIÓN DE PARTE Y/O TESTIMONIO:**

Solicito al Despacho se fije fecha y hora a fin de que **LUIS FERNANDO OLARTE SALAZAR** y **MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS**, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a la contestación de la misma, conforme se dispone en el Art. 202 del C. G. del P.

Dr. MARIO ESTEBAN SANCHEZ ROJAS, médico general que dio orden de egreso a la paciente el día 14 de mayo de 2017. podrá ser citado en la dirección aportada en la demanda.

Dr. LUIS FERNANDO OLARTE SALAZAR, especialista en traumatología y ortopedia que valoró a la paciente en varias oportunidades, podrá ser citado en la dirección aportada en la demanda.

3. TESTIMONIALES TÉCNICOS:

Solicito que se llamen a declarar atendiendo su doble calidad de testigos de los hechos y de expertos sobre las materias debatidas, para que en audiencia y bajo juramento depongan sobre los hechos relatados en esta contestación y en la demanda, en especial todo lo que conozcan y esté relacionado con la atención de la paciente **YUDI PAOLA OJEDA VERA**, de los siguientes profesionales de la salud que la atendieron durante su estancia en la CLÍNICA JUAN N. CORPAS:

3.1. CARLOS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ, médico general, quien realizó la primera valoración médica a la paciente cuando ingresó a la Clínica, 14 de mayo de 2017.

3.2. CARLOS EDUARDO TRIANA RODRIGUEZ, radiólogo, quien realizó las radiografías de pie a la paciente, el 14 de mayo de 2017.

Todos los profesionales antes mencionados podrán ser ubicados a través de la suscrita apoderada judicial, como parte interesada en la prueba, o a través del Departamento Jurídico de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS, ubicado en la Carrera 111 No. 157 – 45 de la ciudad de Bogotá.

4. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito ANUNCIAR la elaboración y aporte al proceso de un dictamen pericial de Medicina General o de la especialidad de Ortopedia, el cual allegaré en el término que conceda el Despacho, el cual solicito desde ahora que no sea inferior a 30 días.

La finalidad del dictamen será evaluar la prestación de los servicios médicos que se le brindaron a la paciente **YUDI PAOLA OJEDA VERA** en la CLÍNICA JUAN N. CORPAS a fin de que nos informe si se actuó conforme a la lex artis.

Me permito manifestar que no fue posible la consecución del dictamen pericial en el término de traslado de la demanda por ser un término insuficiente para su consecución.

ANEXOS

Con esta respuesta acompaño los siguientes:

1. Poder especial debidamente conferido.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en su sede principal ubicada en la Carrera 111 # 159 A - 61 en Bogotá y en el correo electrónico: juridica@juanncorpas.edu.co

La suscrita en la Calle 84 No. 18 – 38, oficina 304, de Bogotá, correo electrónico: notificacionesmedefiende@gmail.com y daiyanazorro@gmail.com

De la señora Juez atentamente,



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

C.C. 52.953.352 de Bogotá

T.P. 152.958 del C.S. de la J.